

Materia : Constitucional
Recurrente(s) : Moncho Sánchez Acosta.
Abogado(s) : Dr. Ramón de Js. Jorge Díaz.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Moncho Sánchez Acosta, dominicano, mayor de edad, cédula No. 2732, serie 76, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia No. 219/96 dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 2 de octubre de 1996, suscrita por el Dr. Ramón de Js. Jorge Díaz, en nombre de Moncho Sánchez Acosta, que concluye así: "**PRIMERO:** Ordenar la inconstitucionalidad de la sentencia No. 219 de fecha 31 de julio de 1996, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por la franca violación de los artículos 46 y 111 de la Constitución y 1 y 2 de la Ley 708 que rige la materia monetaria en el país, y sobre todo por las razones contractuales que le dieron origen; **SEGUNDO:** Condenar a Yimar, S. A. y/o Marlene O'Del de Burgos, al pago de las costas del procedimiento a favor del Dr. Ramón de Jesús Jorge Díaz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 4 de noviembre de 1997, que termina así: "Que procede declarar inadmisibles por improcedente la declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia 219 d/f 31/7/96, dictada por el Juez de Paz de la Primera Circunscripción del D. N."; La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente, artículos 67 inciso 1ro., de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia No. 219/96 dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra Moncho Sánchez Acosta (inquilino) y Manolo Montero Florián (fiador solidario), por no comparecer no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se condena a los señores Moncho Sánchez Acosta y Manolo Montero Florián en sus respectivas calidades de inquilino y fiador solidario, al pago de la suma de US\$900.00 (Novecientos Dólares Americanos), o su equivalente en pesos dominicanos, RD\$24,840.00 (Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos), por concepto de dos meses de alquiler vencidos y dejados de pagar a su vencimiento los días 25 de marzo y abril del 1996, a razón de US\$450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos), o su equivalente en pesos dominicanos RD\$6,200.00 (Seis Mil Doscientos Pesos) cada mes, al pago de los meses que venzan en el curso del procedimiento; **TERCERO:** Se declara rescindido el contrato de alquiler suscrito entre las partes; **CUARTO:** Se ordena el desalojo del señor Moncho Sánchez Acosta y/o cualquier persona que se encuentre ocupando la casa No. 70-A, Apto. 303, del Edif. Caromang de la calle César Nicolás Penson, Gazcue; **QUINTO:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **SEXTO:** Se condena a los señores Moncho Sánchez Acosta y Manolo Montero Florián, en sus respectivas calidades de inquilino y fiador solidario, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Leonardo de Moya Suárez, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEPTIMO:** Se comisiona al ministerial Rafael Hernández, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a fin que notifique la presente sentencia; y por nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda, sella y firma, Dr. Ricardo Ogando Contreras, Juez de Paz; Eloisa Núñez D., Secretaria";

Considerando, que en la especie se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra un procedimiento judicial en materia de inquilinato alegada por el impetrante, además por vía de excepción y como medio de defensa ante el juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, apoderado de la demanda en rescisión de contrato de inquilinato y de desalojo intentada por el impetrante; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad no está dirigida contra ningún acto de los poderes públicos, ni contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibles. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles la acción en inconstitucionalidad intentada por Moncho Sánchez Acosta, contra la sentencia No. 219/96 dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

